PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00326-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC"
DEMANDADO	JANER CAVADIA ROBUSTINA
FECHA	9 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado JANER CAVADIA ROBUSTINA, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución. En consecuencia, se oficiará al pagador Colpensiones, para que se imparta el trámite respectivo.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Único: oficiar al PAGADOR COLPENSIONES, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandado (o) (s) JANER CAVADIA ROBUSTINA con C.C. No. 22.434.315, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fea5a6ba73cc76a671936d8a0913ad51fd53e1ab5735cab487f2655fa4fb7e**

Documento generado en 09/11/2022 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00424-00
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	LUIS GABRIEL RAPALINO PABA
FECHA	9 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUIS GABRIEL RAPALINO PABA, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución. En consecuencia, se oficiará al pagador HYDRAULIC SYSTEMS SAS, para que se imparta el trámite respectivo.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Único: oficiar al PAGADOR HYDRAULIC SYSTEMS SAS, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandado (o) (s) LUIS GABRIEL RAPALINO PABA con C.C. No. 72.244.002, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5133decf15aeae5c02c34a076897b6eee710d2b9f1e5a8584e3e2b71b09fc9**

Documento generado en 09/11/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00674-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA"
DEMANDADO	KAROL JOHANNA GUTIERREZ SANCHEZ
FECHA	9 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 01 de noviembre de 2022 enviada desde el correo electrónico: alfredotoledovergara@hotmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA" en contra de KAROL JOHANNA GUTIERREZ SANCHEZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA" quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de KAROL JOHANNA GUTIERREZ SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a) TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L ($38.173.661,00), contenida en PAGARÉ número 00000307381.

b) TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L ($2.265.552,00) por conceptos de intereses corrientes contenidos en el PAGARÉ número 00000307381.

c) CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L ($102.173,00) POR CONCEPTOS DE INTERESES MORATORIOS SEÑALADOS EN EL PAGARÉ NÚMERO 00000307381.

d) TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L ($13.949.984,17), contenida en PAGARÉ número 00000753424.

e) QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($566.224,00) por conceptos de intereses corrientes contenido en PAGARÉ número 00000753424.

f) CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($41.829,00) POR CONCEPTOS DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDO EN PAGARÉ NÚMERO 00000753424.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de los PAGARÉS número 00000307381 y 00000753424, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA", a (el) (la) Doctor (a) ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, identificado con la C.C.No.2.757.958 y T.P.42.921 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **KAROL JOHANNA GUTIERREZ SANCHEZ con C.C. 1.045.669.308**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Limítese la medida en la suma de $70.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff208005f7f98db10b383b4cc667ebcdc3e44fa64534fbd61d587c298cf6b680**

Documento generado en 09/11/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00676-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ
FECHA	9 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 01 de noviembre de 2022 enviada desde el correo electrónico: cirohuertas2012@gmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO POPULAR SA en contra de OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO POPULAR SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a) SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($68.037.309,00), contenida en PAGARÉ número 22703070002853.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 22703070002853, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO POPULAR SA, a (el) (la) Doctor (a) CIRO ANTONIO HUERTAS, identificado con la C.C.No.19.373.593 y T.P.100.395 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ con C.C. 72.044.677**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Limítese la medida en la suma de $85.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Séptimo: Decretar el embargo y retención previo de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que reciba (n) el (la) (los) demandado (a) (s) **OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ con C.C. 72.044.677,** como empleado (a) (s) de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, comunicar al Pagador de esa entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **080012041010** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdffee6bfdeda7018d70e4be0fcb4cffd091c745a4275ef3807fb3926fb2007**

Documento generado en 09/11/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00679-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO	EVERST JUVENAL BOTELLO RAMOS Y OTROS
FECHA	9 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 01 de noviembre de 2022 enviada desde el correo electrónico: leonardoerua@hotmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por UNIVERSIDAD METROPOLITANA en contra de EVERST JUVENAL BOTELLO RAMOS, OSIRIS JUDITH MONTENEGRO DE LA CRUZ Y JOSE DEL CARMEN MORALES RAMOS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de EVERST JUVENAL BOTELLO RAMOS, OSIRIS JUDITH MONTENEGRO DE LA CRUZ Y JOSE DEL CARMEN MORALES RAMOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a) SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($66.944.456,00), contenida en LETRA DE CAMBIO número 0307.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de LETRA DE CAMBIO número 0307, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a (el) (la) Doctor (a) LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con la C.C.No.1.045.710.761 y T.P.271.464 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **EVERST JUVENAL BOTELLO RAMOS con C.C. 8.754.754, OSIRIS JUDITH MONTENEGRO DE LA CRUZ con C.C. 32.859.897 Y JOSE DEL CARMEN MORALES RAMOS con C.C. 7.468.215**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Limítese la medida en la suma de $85.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá

consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Séptimo: Decretar el embargo del inmueble (s) especificado (s) con la (s) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) **No. 041-27155**, inscrito (s) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **OSIRIS JUDITH MONTENEGRO DE LA CRUZ**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del (la) demandado (a) indicado (a). Se expedirá a costa del interesado el (los) certificado (s) de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Octavo: Decretar el embargo del inmueble (s) especificado (s) con la (s) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) **No. 041-71202**, inscrito (s) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE DEL CARMEN MORALES RAMOS**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del (la) demandado (a) indicado (a). Se expedirá a costa del interesado el (los) certificado (s) de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Noveno: Decretar el embargo y retención previo de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo mensual legal vigente que reciba (n) el (la) (los) demandado (a) (s) **OSIRIS JUDITH MONTENEGRO DE LA CRUZ con C.C. 32.859.897,** como empleado (a) (s) de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA**, comunicar al Pagador de esa entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **080012041010** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Decimo: Decretar el embargo y retención previo de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo mensual legal vigente que reciba (n) el (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE DEL CARMEN MORALES RAMOS con C.C. 7.468.215,** como empleado (a) (s) de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD**, comunicar al Pagador de esa entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **080012041010** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87086ce5892871f0a3c2486329542dd2b32897d85d834946f07fdeb43e71e471**

Documento generado en 09/11/2022 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica